

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA BASKEPENSIONES, EPSV INDIVIDUAL

Abril 2021

ÍNDICE

- Artículo 1: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE
- Artículo 2: DOMICILIO
- Artículo 3: PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR
- Artículo 4: OBJETO
- Artículo 5: ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL
- Artículo 6: INICIO DE LA ACTIVIDAD Y DURACIÓN
- Artículo 7: CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS
- Artículo 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOCIO PROMOTOR
- Artículo 9: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS
- Artículo 10: FONDOS Y GARANTÍAS FINANCIERAS
- Artículo 11: PATRIMONIO AFECTO A CADA PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL
- Artículo 12: GESTIÓN Y DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL PATRIMONIO
- Artículo 13: CONTINGENCIAS CUBIERTAS
- Artículo 14: APORTACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS
- Artículo 15: LIQUIDACIÓN DE APORTACIONES
- Artículo 16: PRESTACIONES
- Artículo 17: CONDICIONES PARA LA PERTENENCIA A LA ENTIDAD
- Artículo 18: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO ORDINARIO
- Artículo 19: ÓRGANOS DE GOBIERNO
- Artículo 20: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE SUS MIEMBROS
- Artículo 21: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
- Artículo 22: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 23: SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 24: CLASES DE ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 25: CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 26: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 27: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 28: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS
- Artículo 29: DURACIÓN DE CARGOS Y COBERTURA DE VACANTES

Artículo 30: CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 31: CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 32: COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 33: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 34: FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 35: FACULTADES Y FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36: FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 37: FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 38: COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN Y FUNCIONES

Artículo 39: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 40: CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Artículo 41: FALTAS

Artículo 42: SANCIONES

Artículo 43: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 44: DISOLUCIÓN

Artículo 45: LIQUIDACIÓN

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE

La entidad de previsión social voluntaria se denomina “**BASKEPENSIONES, EPSV INDIVIDUAL**” (la “**Entidad**”).

Su actuación estará sometida a lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango, vigente en cada momento, así como a los presentes estatutos (los “**Estatutos**”) y a los reglamentos que instrumenten los distintos planes de previsión social que pudiera integrar la Entidad en cada momento.

Artículo 2: DOMICILIO

El domicilio de la Entidad radica en la calle Garibai,15 de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa).

Artículo 3: PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Entidad tiene personalidad jurídica propia e independiente y capacidad plena para el cumplimiento de los fines que le están encomendados con independencia del socio promotor.

En consecuencia, goza de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales, a cuyo amparo se constituye, y las específicas de los presentes Estatutos.

Artículo 4: OBJETO

La Entidad tiene como principios informadores y objetivos fundamentales:

- a) Satisfacer pensiones y prestaciones económicas ante las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, fallecimiento, enfermedad grave, desempleo de larga duración y dependencia, a los socios y beneficiarios de las mismas, según el articulado de los presentes Estatutos.
- b) Abrir y extender el acceso a la condición de socio o miembro de la misma a cualquier persona física, sin otras limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, y en igualdad de derechos y obligaciones en relación con las aportaciones efectuadas y prestaciones correspondientes.
- c) Actuar sin ánimo de lucro siendo gratuito el desempeño de las funciones que por su cargo desarrollen los representantes de la Entidad. No obstante lo anterior, podrían asignarse remuneraciones o compensaciones de gastos a los miembros de la junta de gobierno cuando estos realicen funciones ejecutivas o administrativas.

- d) Seguir una política de plena transparencia, información y comunicación de la gestión y de los resultados, otorgando una participación democrática a los socios y beneficiarios en los órganos de gobierno de la Entidad (los “**Órganos de Gobierno**”).
- e) Mantener una estructura y composición democrática de los Órganos de Gobierno, determinándose que la elección de estos órganos sea representativa del colectivo social y que sus miembros tengan acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- f) Fomentar el ahorro de previsión social de sus asociados, mediante el régimen de aportaciones para que con las mismas y los rendimientos de sus inversiones, permitan constituir las provisiones técnicas necesarias para la cobertura de las contingencias.
- g) Sometimiento al régimen económico-financiero y fiscal establecido en la legislación vigente.
- h) Invertir los recursos de la Entidad y de los planes de previsión social individual incorporados, de acuerdo a criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión y congruencia monetaria y de plazos adecuados a su finalidad y, en todo caso, atendiendo a los criterios de eficacia, eficiencia e innovación en la gestión de sus recursos, adaptar la estructura, límites y característica de los activos y criterios de valoración de los mismos, a lo establecido por las disposiciones vigentes.
- i) Velar por la solvencia y el equilibrio financiero de la misma y de los planes de previsión social individual incorporados.
- j) Mantener una adecuada organización administrativa y contable disponiendo de procedimientos de control interno referidos a la organización, y velando por el buen funcionamiento y el servicio a los socios ordinarios y beneficiarios de la Entidad.

La Entidad podrá incorporar para su desarrollo distintos planes de previsión social individual, que se diferenciarán entre ellos por los diferentes criterios de inversión y mantendrán patrimonios separados.

Artículo 5: ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

El ámbito de su actuación y actividad se limita a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El ámbito personal de la Entidad viene dado por todas aquellas personas físicas que adquieren la condición legal de socio o beneficiario, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en los reglamentos de prestaciones de los planes de previsión social y en la normativa que resulte aplicable.

Artículo 6: INICIO DE LA ACTIVIDAD Y DURACIÓN

La Entidad inició sus actividades a partir de la fecha de la autorización correspondiente por el Departamento Competente del Gobierno Vasco, esto es, el 12 de marzo de 1997. La duración de la Entidad es indefinida.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I

CLASES Y CUALIDADES

Artículo 7: CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

7.1 Existen las siguientes clases de socios (en adelante, conjuntamente, los **"Socios"**):

a) Socio promotor:

El socio promotor es Kutxabank, SA, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de una entidad de previsión social voluntaria y que forma parte de sus Órganos de Gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente.

Kutxabank, SA tiene su domicilio en Bilbao (Bizkaia), calle Gran Vía Don Diego López de Haro, números 30-32 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 5.226, folio 1 y hoja BI-58.729 y está provista de NIF nº A-95.653.077 (el **"Socio Promotor"**).

b) Socios ordinarios o de número:

Los socios ordinarios o de número son aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los **"Socios Ordinarios"**).

Podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

- Socios ordinarios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los **"Socios Ordinarios Activos"**).

- Socios ordinarios en suspenso: aquellos que, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspenso**”).
 - Socios ordinarios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).
- 7.2 Asimismo, la Entidad podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOCIO PROMOTOR

1 - Son derechos del Socio Promotor:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno, según lo recogido por los Estatutos o reglamentos de prestaciones designando a las personas físicas que, ostentando su representación, formen parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Ser informado, puntual y tan detalladamente como lo demande, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad.
- c) Proponer medidas o acciones relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- d) Plantear los recursos y reclamaciones que estime oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- e) Participar en los Órganos de Gobierno, por sí o a través de representantes, de acuerdo a los Estatutos de la Entidad y a los reglamentos de los planes de previsión social incorporados.
- f) Tener acceso a los Estatutos de la Entidad y los reglamentos de los planes de previsión social incorporados y la composición de los Órganos de Gobierno, así como las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las producidas en la composición de los Órganos de Gobierno.
- g) Los demás que se le reconozcan en las normas legales y los presentes Estatutos.

2 - Son obligaciones del Socio Promotor:

- a) Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se establezcan en el futuro.
- b) Hacer efectiva la aportación inicial de 50.000 euros en concepto de fondo mutual.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- d) Hacer efectivas las aportaciones que se establezcan en estos Estatutos y en los reglamentos de prestaciones.
- e) Cualquier otra que resulte de la normativa aplicable o los Estatutos.

Artículo 9: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS

1- Son derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios:

- a) Ser informados de la situación de la Entidad en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente y, en particular tener a su disposición:
 - i. Los Estatutos de la Entidad y del reglamento del plan de previsión social, así como de la composición de los Órganos de Gobierno.
 - ii. Las modificaciones estatutarias y reglamentarias producidas, y de los cambios en la composición de los Órganos de Gobierno.
 - iii. La declaración de los principios de inversión que deberá incluir el perfil de riesgo debido a los activos en los que invierte y las técnicas empleadas en su gestión. Conocer si la Entidad tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, debe informar sobre las razones para no hacerlo. Cuando tenga una política en este ámbito, la describirá, al menos brevemente, especificando sus estrategias de exclusión, integración o implicación. También mencionará los activos en los que se aplica y la forma de comprobar, en su caso, la aplicación de esta política de inversión socialmente responsable.
 - iv. El porcentaje de gasto de administración aplicado, así como el porcentaje de gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y el ratio de rotación de la cartera de dichos valores.
 - v. La identidad de los auditores de la Entidad.
 - vi. La evolución histórica del patrimonio del plan de previsión social, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos así como las rentabilidades obtenidas en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fuera inferior a tres. La información sobre la rentabilidad histórica debe incluir una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras. A estos

efectos, el cálculo de la rentabilidad se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

- vii. La información sobre el régimen fiscal aplicable tanto a las aportaciones, como a las prestaciones que pudieran recibirse.
 - viii. Cumplida información sobre su derecho a la defensa de cualquier reclamación ante los Órganos de Gobierno de la Entidad y del plan de previsión social.
 - ix. La información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezca el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV.
 - x. Exclusivamente por lo que se refiere a Socios Ordinarios y Beneficiarios integrados en planes de previsión social de aportación definida, al menos con periodicidad semestral la Entidad remitirá una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.
 - xi. Exclusivamente por lo que se refiere a Socios Ordinarios y Beneficiarios integrados en planes de previsión social de prestación definida, al menos con periodicidad anual, la Entidad remitirá una certificación sobre las aportaciones directas o imputadas realizadas en cada periodo, el valor al final del mismo de sus derechos económicos, si los hubiera, y el importe de las prestaciones satisfechas en el periodo. Asimismo, remitirá un informe de gestión abreviado, excepto cuando mantenga una relación telemática con sus socios. El informe de gestión abreviado incluirá, de forma resumida, la información exigida por la normativa aplicable.
 - xii. Exclusivamente aplicable a los Socios Ordinarios, al menos dos años antes de la edad de jubilación legal, recibir información sobre las opciones a su disposición para percibir la prestación de jubilación.
 - xiii. Específicamente para los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios, recibir información sobre las prestaciones adeudadas y las opciones de pago correspondientes. Asimismo, cuando los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios asuman un nivel significativo del riesgo de inversión en la fase de percepción de la pensión, se le informará claramente de tal circunstancia.
 - xiv. La información sobre los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- b) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno según establecen los presentes Estatutos y los reglamentos de los planes de previsión social incorporados.

- c) Participar si es elegido en los Órganos de Gobierno de la Entidad con la representación garantizada según Estatutos y reglamentos de los planes de previsión social incorporados. Cuando la Entidad integre varios planes de previsión social, la participación será proporcional a cada uno de ellos atendiendo a los criterios previstos en los presentes Estatutos.
- d) Recibir como titular, salvo los Socios Ordinarios en Suspense, por las aportaciones que realice personalmente, o a favor de su cónyuge, un número de participaciones equivalente, según el valor que tenga dicha participación a la fecha correspondiente.
- e) Percibir las prestaciones a las que tuviera derecho.
- f) Obtener la devolución o rescate de la totalidad o parte de los derechos económicos, en caso de baja voluntaria, en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos previstos en los presentes Estatutos y en los reglamentos de los planes de previsión social integrados en la Entidad, salvo que dichos reglamentos no reconozcan el citado derecho. Esta facultad es exclusiva de los Socios Ordinarios.
- g) Movilizar en cualquier momento la totalidad o parte de sus derechos a otro plan de previsión social individual.

La movilización de los derechos económicos se regirá por las siguientes prescripciones:

- i. Los derechos económicos de los Socios Ordinarios y/o de los Beneficiarios podrán movilizarse a otros planes de previsión social a petición de los mismos, siempre y cuando no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- ii. Los Socios Ordinarios y/o el Beneficiario deberán dirigirse por escrito a la entidad de previsión social voluntaria que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de sus derechos económicos. Además, identificará la Entidad y el plan de previsión social desde el que desea se realice la movilización. Adjuntará asimismo, una autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la entidad de origen la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.
- iii. El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la entidad de origen.
- h) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- i) Los demás que se les reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

2 - Son obligaciones de los Socios Ordinarios y Beneficiarios:

- a) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, realizar las aportaciones de acuerdo con lo convenido en los Estatutos, reglamentos, boletín de adhesión o en cualquier otro documento alternativo.
- b) Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la entidad de previsión social voluntaria, para su correcto funcionamiento y la materialización de sus derechos. En particular, comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que se efectúen.
- c) Aceptar los cargos para los que sea nombrado, siempre que no se lo impidan dificultades justificadas.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- e) Presentar, previamente a cualquier actuación ante la administración o jurisdicción correspondiente, reclamación ante la junta de gobierno o defensor del asociado, a elección de aquellos.
- f) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.

TÍTULO III

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 10: FONDOS Y GARANTÍAS FINANCIERAS

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- 1) Un fondo mutual mínimo de 50.000 euros constituido permanentemente con las aportaciones del socio promotor o con excedentes de ejercicios sociales y que deberá materializarse en los activos aptos y estar totalmente desembolsado. El Socio Promotor podrá reclamar la devolución del fondo mutual, siempre y cuando la Entidad mantenga su solvencia.
- 2) Provisiones técnicas integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias previstas en los presentes Estatutos y reglamentos de prestaciones.
- 3) Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos

y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad, serán realizadas con cargo a reservas de libre disposición y, solamente en defecto de éstas, serán realizadas por el Socio Promotor.

El Socio Promotor podrá reclamar el reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad siempre que la Entidad mantenga el importe mínimo del margen de seguridad de los respectivos planes de previsión social.

Artículo 11: PATRIMONIO AFECTO A CADA PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

11.1 Integración de planes de previsión social

La junta de gobierno será el órgano competente para acordar, de acuerdo con las mayorías previstas en los presentes Estatutos, la integración de diferentes planes de previsión social, los cuales se instrumentarán a través de los correspondientes reglamentos de prestaciones. Cada uno de estos planes identificará sus propias políticas de inversión y determinará la clase de activos en los cuáles invertirá las aportaciones realizadas por los socios adscritos a dichos planes así como los rendimientos derivados de la gestión de la inversión de su patrimonio.

11.2 Patrimonio afecto a los planes de previsión social

Se entenderá por patrimonio afecto a los planes de previsión social, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada plan de previsión social. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

11.3 Inversión del patrimonio afecto a los planes de previsión social

El patrimonio afecto a los planes de previsión social integrados en la Entidad se invertirá de acuerdo con los perfiles de inversión decididos en cada momento por la junta de gobierno de la Entidad, ello sin perjuicio de que la ejecución de tales inversiones se delegue a terceras personas mediante la suscripción del correspondiente contrato. En cualquier caso, la inversión del patrimonio afecto a los planes de previsión social se ajustará en todo momento a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.

11.4 Individualización del patrimonio correspondiente a cada plan de previsión social

La Entidad velará por que se mantenga individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a cada plan de previsión social existente. A estos efectos, el patrimonio correspondiente a cada plan de previsión social tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente de los derechos económicos generados por las aportaciones de cada socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tengan dichos derechos económicos.

Las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los planes de previsión social existentes en cada momento como resultado de su política de inversión, no influirán en la valoración de los derechos económicos de los socios adscritos a otro plan de previsión social integrados en la Entidad.

Artículo 12: GESTIÓN Y DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL PATRIMONIO

La junta de gobierno podrá contratar la gestión del patrimonio de los planes de previsión social, así como su depósito y custodia, mediante la suscripción de los contratos oportunos en los que se regulará, entre otros, el período de mandato así como la retribución y demás instrucciones que la junta de gobierno considere oportunos, todo ello con estricta sujeción a la normativa aplicable en su momento.

TÍTULO IV

DE LA ACCIÓN PROTECTORA Y DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 13: CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Sujeto a la regulación prevista en los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, las contingencias sobre las que la Entidad desarrolla su acción protectora son las siguientes:

- a) Jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 60 años. Aquellos socios que accedan al régimen de jubilación parcial y aunque estén percibiendo la prestación correspondiente, podrán aportar para la jubilación total.
- b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.
- c) Fallecimiento.

- d) Dependencia.
- e) Desempleo de larga duración.
- f) Enfermedad grave.

Artículo 14: APORTACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Las aportaciones a los distintos planes de previsión social integrados en la Entidad podrán ser realizadas por los propios Socios Ordinarios o por terceras personas a su nombre con arreglo a lo dispuesto en la normativa sustantiva o fiscal vigente en cada momento.

Además, tratándose de socios discapacitados, podrán éstos realizar aportaciones por sí mismos así como por terceras personas a su favor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En el boletín de adhesión podrá establecerse un plan de aportaciones periódicas. El plan de aportaciones podrá ser revisado, suspendido o modificado a voluntad del Socio Ordinario, surtiendo efecto desde la suscripción de la modificación del boletín de adhesión. Las aportaciones realizadas estarán sujetas a lo dispuesto en la normativa vigente y en los reglamentos de prestaciones.

Artículo 15: LIQUIDACIÓN DE APORTACIONES

Las aportaciones satisfechas por los Socios Ordinarios u otros terceros a su nombre se ingresarán en la cuenta corriente del plan de previsión social que la Entidad tendrá abierta en la entidad depositaria.

Los socios recibirán por sus aportaciones un número de participaciones del plan de previsión social al que se realicen resultado de aplicar el valor liquidativo que corresponda.

La junta de gobierno de la Entidad determinará los criterios de cálculo de valor liquidativo y de asignación de participaciones para cada plan de previsión social, según estuviera establecido por la normativa vigente.

Artículo 16: PRESTACIONES

Las prestaciones, por regla general, tienen el carácter de dinerarias y pueden ser abonadas en forma de capital, en forma de renta actuarial, ya sea temporal o vitalicia, y en forma de renta financiera y mixta, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable, los presentes Estatutos o reglamentos de prestaciones.

Las prestaciones tienen carácter personal e intransferible y están vinculadas al fin para el que fueron creadas de conformidad con el contenido de los Estatutos o reglamentos, debiendo estarse al contenido de la normativa vigente para poder practicar sobre ellas deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones o embargos.

En cualquier caso, las prestaciones acaecidas están afectas al cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Entidad por el Socio Ordinario, o Beneficiario en su caso.

Las prestaciones dinerarias deben ser abonadas al Socio Ordinario Pasivo o al Beneficiario salvo que mediara embargo o traba judicial o administrativa.

En ningún caso las prestaciones abonadas por la Entidad tendrán carácter de pensión pública, no quedando, por tanto, afectas al régimen de concurrencia por pensiones.

La Entidad es responsable del reconocimiento del derecho y del pago de las prestaciones.

El derecho al reconocimiento de la percepción de las correspondientes prestaciones nace desde el momento del acaecimiento del hecho causante. El reconocimiento del derecho al cobro habrá de realizarlo la Entidad dentro del plazo establecido reglamentariamente, siempre y cuando se curse la correspondiente solicitud. En ningún caso dicho reconocimiento tendrá efectos anteriores a la fecha del hecho causante.

Se entenderá realizado el cobro personalmente por los Socios Ordinarios Pasivos y/o Beneficiarios cuando el importe de la prestación les fuera abonado en una libreta de ahorros, cuenta corriente o similar, a nombre de una o más personas, siempre que una de ellas sea dicho Socio Ordinario Pasivo o Beneficiario.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE ACCESO, PERTENENCIA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO ORDINARIO

Artículo 17: CONDICIONES PARA LA PERTENENCIA A LA ENTIDAD

La condición de Socio Ordinario la podrán adquirir las personas físicas que formalicen el boletín de adhesión correspondiente y mantengan derechos económicos en los planes de previsión social integrados en la Entidad.

Las EPSV deben facilitar a sus socios potenciales información de todas las características de los planes de previsión social y específicamente de los planes por defecto, en su caso, y, en particular la información a que se refieren las letras a), c), d), e), f), g), h) e i) del número 1 del artículo 4 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria o normativa que en su caso la complemente o sustituya.

Artículo 18: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO ORDINARIO

Los Socios Ordinarios podrán causar baja en la Entidad por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Baja voluntaria, siempre que así se prevea específicamente en el o los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- c) Disolución de la Entidad.
- d) Por la percepción íntegra de sus derechos económicos.
- e) Por la movilización íntegra de sus derechos económicos.
- f) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en el o los reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.
- g) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.

TÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19: ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes órganos:

- a) La asamblea general (la “**Asamblea General**”).
- b) La junta de gobierno (la “**Junta de Gobierno**”).

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad. La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea General.

La Asamblea General, como órgano supremo de expresión de voluntad de la Entidad, se encuentra formada por delegados, quienes ostentarán la representación de todos los intereses concurrentes en la Entidad, esto es, el Socio Promotor, los Socios Ordinarios y los Beneficiarios, en los términos previstos en los Estatutos.

Artículo 20: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE SUS MIEMBROS

Los miembros de los Órganos de Gobierno, así como quienes ejerzan las funciones de administración, gestión y dirección que infrinjan las obligaciones y los deberes impuestos por la normativa aplicable incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la misma.

Artículo 21: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Para ser miembro de un Órgano de Gobierno se requiere:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno disfrute de los derechos civiles.
- b) Ser elegido o designado en la forma descrita en los presentes Estatutos.
- c) Acreditar una cualificación profesional, conocimientos y experiencia adecuados en previsión social, para pertenecer a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará compuesta por 20 delegados, conforme al siguiente detalle:

- a) El propio Socio Promotor, quien deberá designar una persona física que le represente para el desempeño de dicho cargo.
- b) Nueve delegados en representación del Socio Promotor a su libre elección.

Los nueve delegados en representación del Socio Promotor no habrán de reunir necesariamente la condición de Socios Ordinarios o Beneficiarios. Además el Socio Promotor podrá sustituirlos en cualquier momento, comunicando dicha circunstancia al presidente de la Junta de Gobierno, que tomará razón del cese o nombramiento.

- c) 10 delegados que representarán a los Socios Ordinarios y Beneficiarios.

Los 10 delegados en representación de los Socios Ordinarios y Beneficiarios (y sus suplentes, en igual número) serán designados conforme al siguiente procedimiento:

- La Junta de Gobierno procede al nombramiento, de entre sus miembros, de la comisión electoral, compuesta por el presidente y dos vocales.
- La comisión electoral procede a la elaboración de la relación nominal de Socios Ordinarios y Beneficiarios de la EPSV, desglosada por planes, con indicación del porcentaje patrimonial que representa cada plan sobre el patrimonio total de la EPSV, conforme a la información más reciente posible de la que se disponga.
- Para garantizar la participación efectiva de los representantes de los planes con arreglo a criterios de proporcionalidad, el número de delegados que corresponderá a cada plan, en su caso, se calculará atendiendo al volumen de patrimonio de cada plan de previsión social. Para ello, el plan cuyo patrimonio sea igual o superior a la cifra que resulte de dividir el patrimonio total de la EPSV entre 20, tendrá derecho a los delegados que, superando fracciones enteras, se deduzcan de dicha proporción hasta alcanzar el número de delegados que corresponde a los Socios Ordinarios y Beneficiarios. Le corresponderán igual número de suplentes.

A título de ejemplo, si existen cinco planes de previsión social cuyos patrimonios representan individualmente el 20% del total patrimonio de la Entidad, cada plan tendría derecho a dos delegados sobre un total de 10 (y dos suplentes).

- Una vez calculado el número de delegados, y suplentes en igual número, que corresponde a cada plan, se procederá a la designación de los mismos, mediante sorteo notarial. A tal efecto, se realizarán tantos sorteos notariales como planes tengan derecho de representación conforme al criterio anterior, tomando como base en cada sorteo el número total de Socios Ordinarios y Beneficiarios integrados en el plan de que se trate, de acuerdo con el censo elaborado por la comisión electoral.

Cada Socio Ordinario y Beneficiario solo podrá ser delegado o suplente de un plan. Si un Socio Ordinario o un Beneficiario fuese seleccionado en el sorteo de un plan y resultase nuevamente seleccionado en un sorteo posterior, su candidatura será omitida y se procederá a seleccionar a un nuevo candidato.

- En el sorteo notarial se seleccionarán por insaculación un número de candidatos igual al número total de delegados y suplentes que corresponda a cada plan. La comisión electoral procederá a comunicar a los candidatos seleccionados su designación, por estricto orden de insaculación, hasta conseguir la aceptación, primero de los delegados y seguidamente de los suplentes, en el número correspondiente a cada plan.

Si no fuese posible cubrir el número de delegados y suplentes de un plan con los candidatos seleccionados en el sorteo notarial porque estos no aceptasen su designación, corresponderá al Socio Promotor, realizadas las correspondientes consultas, elegir a los delegados y/o suplentes correspondientes a dicho plan. Para ello, el Socio Promotor tomará en consideración criterios como, entre otros, la antigüedad del socio, experiencia y conocimientos en el sector de la previsión, cualidades profesionales, compromiso o disponibilidad.

- Si durante el mandato se produjesen vacantes entre los delegados que no pudieran ser debidamente cubiertas con los suplentes, no resultará necesario cubrir dichas vacantes salvo que el número total de delegados fuera inferior a 11, en cuyo caso se deberá disolver la Asamblea General para la puesta en marcha de un nuevo proceso de designación de los delegados y suplentes.

Los delegados, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los socios como conformadores de la voluntad de la Asamblea General de la Entidad. Además, desempeñarán sus funciones con la debida diligencia, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios Ordinarios y Beneficiarios.

Los componentes de la Asamblea General ostentarán su mandato por un período de cuatro años, salvo que dejen de reunir los requisitos exigidos para pertenecer a los Órganos de Gobierno o sean sustituidos, pudiendo también ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 23: SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los delegados podrán causar baja, como tales, en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato por el transcurso del periodo de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección indefinida por periodos de igual duración.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- d) Por causar baja como Socio Ordinario o Beneficiario de la Entidad, salvo para los delegados que representen al Socio Promotor, que no deberán reunir necesariamente la condición de socio de la Entidad.
- e) Por la pérdida de los requisitos legales o estatutarios para pertenecer a la Asamblea General.
- f) Por lo que respecta a los delegados que representan al Socio Promotor, por sustitución de alguno de ellos por parte de aquel.

Artículo 24: CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se convocará y celebrará, en la localidad donde la entidad tenga su domicilio, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso y los demás asuntos incluidos en el orden del día. Cualquier otra Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria.

Artículo 25: CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

25.1 Convocatoria

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta de Gobierno, mediante comunicación escrita y personal a los delegados, con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 días naturales a la fecha de celebración.

Podrá convocarse Asamblea General extraordinaria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa, cuando lo solicite el Socio Promotor o al menos un veinte por ciento (20%) de los delegados.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, habrá de celebrarse en la localidad donde radique el domicilio de la Entidad. Con carácter previo a la celebración de cada Asamblea General y desde la fecha de la convocatoria de la misma, la Entidad deberá poner a disposición de los socios en el domicilio, la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación, en su caso.

Los miembros de la Asamblea General que representen al menos un 10% del total de los votos tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día.

La convocatoria de la Asamblea General indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día.

Podrán celebrarse reuniones de la asamblea general mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre que los asistentes dispongan de los medios necesarios para ello, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

Cuando así lo determine la junta de gobierno para cada asamblea general, la celebración de dichas reuniones podrá ser: (i) mixta, es decir, con asistencia física, si bien permitiendo la asistencia a la asamblea por medios telemáticos de uno o varios de sus miembros; o, en su caso, (ii) exclusivamente telemática (en este último supuesto solo si la normativa aplicable lo permitiese o si, por circunstancias excepcionales, no resultara posible la asistencia física de los miembros).

A tal efecto, la convocatoria de la asamblea general:

- (i) Tratándose de una reunión a celebrar de forma mixta, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la reunión física o presencial, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la reunión de la asamblea general se considerará única y celebrada en el lugar en el que haya tenido lugar la sesión física o presencial.

- (ii) Tratándose de reuniones a celebrar exclusivamente de forma telemática, deberá indicar el sistema conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente a utilizar y, asimismo, deberá identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la reunión de la asamblea general se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.

25.2 Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan a la misma presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Si no se alcanzara este número, quedará válidamente constituida, cualquiera que fuere el número de asistentes, presentes o representados, en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde y en el mismo lugar que la primera.

Los miembros de la Asamblea General podrán hacerse representar por otros delegados con carácter especial para cada asamblea y por escrito.

Podrán asistir a las Asambleas Generales los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos de la Entidad.

Asimismo, los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General está presidida por el presidente de la Junta de Gobierno o, en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con los Estatutos, o por el delegado que, en ausencia de los anteriores, elija la propia asamblea. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales. Estará asistido por el secretario de la Junta de Gobierno o, en su defecto, su sustituto o, en ausencia de los anteriores, por el designado por la asamblea.

25.3 Régimen de adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán con el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

Para la modificación de los Estatutos, fusión, escisión o federación con otras Entidades y disolución de la Entidad, será necesario el voto favorable de dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Como regla general, cada delegado tendrá derecho a un voto.

Por excepción, para la adopción de los acuerdos de fusión, escisión, disolución, modificación de Estatutos y elección de los miembros de la Junta de Gobierno

correspondientes al Socio Promotor, el voto del Socio Promotor se ponderará de tal manera que representará, en todo caso, el cuarenta por ciento (40%) del total de los votos susceptibles de ser emitidos por los delegados.

Así, a título meramente de ejemplo, si asistiesen a la Asamblea General presentes o representados la totalidad de los delegados, es decir, 20, los votos totales susceptibles de ser emitidos serían 32, de los cuales los delegados en representación de los Socios Ordinarios y Beneficiarios y el Socio Promotor tendrían derecho a 19 votos (uno cada delegado) y el Socio Promotor tendría derecho a 13 votos.

A estos efectos, los redondeos se realizarán a la siguiente unidad entera, cuando la fracción sea igual o superior a 50, y a la anterior unidad entera, cuando la fracción sea inferior a 50.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los no presentes.

Se llevará un libro de actas de la Asamblea General, cuyo contenido se ajustará a los requisitos previstos en las disposiciones vigentes.

Los acuerdos de la asamblea constarán en acta, que redactará el secretario y transcribirá en el libro de actas. El acta podrá ser aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de 30 días por el presidente y dos de sus miembros designados en la propia asamblea, quienes la firmarán junto al secretario.

Artículo 26: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los socios tendrán derecho de impugnar los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus Socios Ordinarios y Beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

En todos los casos, el plazo para impugnar será de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que sea comunicado el acuerdo al interesado.

Artículo 27: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar, la gestión de la Junta de Gobierno, las cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior, el informe de gestión de la Entidad y el presupuesto para el año en curso.
- b) Designar a los miembros que hayan de constituir la Junta de Gobierno, así como proceder a su sustitución, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

- c) Estudiar y analizar las propuestas presentadas por la Junta de Gobierno que redunden en beneficio de la Entidad y de sus socios.
- d) Estudiar, analizar y en su caso aprobar la reforma o modificación de estos Estatutos.
- e) Conocer y resolver los recursos presentados ante ella por los Socios y Beneficiarios de la Entidad.
- f) Resolver sobre la disolución, escisión, fusión o federación de esta Entidad con otra u otras EPSV siendo preceptiva la aprobación previa del Socio Promotor.
- g) Designar un defensor del asociado que deberá velar por los derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- h) La elección, nombramiento y revocación del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- i) Todos aquellos otros cuya competencia le venga atribuida por la normativa aplicable o que se sometan a su consideración los órganos facultados al efecto y sean de interés para la Entidad, siempre y cuando consten en el orden del día.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 28: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

La Junta de Gobierno estará compuesta por 10 miembros designados por la Asamblea General de entre los delegados conforme al siguiente detalle:

- Cinco serán representantes del colectivo de Socios Ordinarios y Beneficiarios, a propuesta de sus representantes en la asamblea.
- Los restantes cinco serán representantes del Socio Promotor, a propuesta de éste.

Todos ellos deberán cumplir con los requisitos de cualificación y formación que en cada momento establezca la normativa vigente para desempeñar el cargo correspondiente.

La Junta de Gobierno deberá contar con una representación equilibrada de mujeres y hombres considerando su porcentaje de representación en la Entidad.

Artículo 29: DURACIÓN DE CARGOS Y COBERTURA DE VACANTES

Los miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato por el transcurso del período de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección indefinida por periodos de igual duración.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- d) Por renuncia comunicada a la Junta de Gobierno.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente, por el plazo que restase para la expiración del mandato del anterior nombrado, por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General.

Los representantes cesantes quedan obligados al secreto profesional en todas las materias que hubieran conocido por su condición de tales.

Artículo 30: CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Entre los miembros de la Junta de Gobierno existirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Vicesecretario, correspondiendo el cargo de Presidente a un representante del Socio Promotor.

El Vicepresidente, el Secretario y el Vicesecretario serán nombrados por la Junta de Gobierno, de entre sus miembros.

No obstante lo anterior, el cargo de Secretario y Vicesecretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o socio de la Entidad, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

Ningún cargo de los Órganos de Gobierno de la Entidad será remunerado. No obstante lo anterior, podrían asignarse remuneraciones o compensaciones de gastos a los miembros de la Junta de Gobierno cuando estos realicen funciones ejecutivas o administrativas. La efectividad de las mismas requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 31: CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

31.1 Convocatoria

La Junta de Gobierno se reunirá con periodicidad trimestral, con carácter ordinario o cuando sea expresamente convocada por su Presidente. La convocatoria será enviada por el Presidente mediante comunicación escrita a los miembros de la Junta de Gobierno con una antelación mínima de 10 días, acompañando el orden del día de la reunión.

Asimismo, indicará la fecha, hora y lugar de la reunión en la que se deliberarán los asuntos incluidos en el orden del día.

Un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno podrá incluir puntos en el orden del día de las reuniones, mediante comunicación escrita al Presidente, hasta cinco días naturales antes de la celebración de la Junta de Gobierno.

Podrán celebrarse reuniones de la junta de gobierno mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre que los asistentes dispongan de los medios necesarios para ello, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

La celebración de dichas reuniones podrá ser: (i) mixta, es decir, con asistencia física, si bien permitiendo la asistencia a la junta de gobierno por medios telemáticos de uno o varios de sus miembros; o, en su caso, (ii) exclusivamente telemática.

A tal efecto, la convocatoria dirigida por el Presidente:

- (i) Tratándose de una reunión a celebrar de forma mixta, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física o presencial, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la sesión de la junta de gobierno se considerará única y celebrada en el lugar en el que haya tenido lugar la sesión física o presencial.

- (ii) Tratándose de reuniones a celebrar exclusivamente de forma telemática, deberá indicar el sistema conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente a utilizar y, asimismo, deberá identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la sesión de la junta de gobierno se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.

Igualmente, será válida la adopción de acuerdos por la junta de gobierno por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

31.2 Constitución

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a la misma la mitad de sus miembros. Si no se alcanzara este número, quedará válidamente constituida, cualquiera que fuere el número de miembros asistentes, en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde y en el mismo lugar que la primera.

31.3 Régimen de adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. Cuando el resultado de una votación resulte empatado, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser representados por otros miembros de la Junta de Gobierno.

Se llevará un libro de actas de la Junta de Gobierno, en el que se detallarán las reuniones celebradas y las deliberaciones y acuerdos adoptados.

Artículo 32: COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Las competencias de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- 1- El gobierno, administración y representación de la Entidad.
- 2- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos de los planes de previsión social y los de carácter general que sean aplicables de acuerdo con el marco normativo vigente (entre otras, específicamente la normativa fiscal y la de prevención de blanqueo de capitales).
- 3- Aprobar la integración de los planes y validar y ratificar sus reglamentos que, en su caso, desarrollen los presentes Estatutos así como modificar y disolver los ya existentes.
- 4- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales auditadas, el presupuesto del año en curso y el informe de gestión.
- 5- Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos, la fusión, escisión o federación de la Entidad con otra u otras entidades y la disolución de la Entidad.
- 6- Trasladar y proponer las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de la Entidad y de sus socios y Beneficiarios.
- 7- Suscribir contratos con terceras personas para la gestión, depósito, custodia, asesoramiento y la administración del patrimonio, o cualesquiera otros de externalización que resulten necesarios para el buen funcionamiento y la consolidación económico-financiera de la Entidad, supervisando y controlando estas actividades.

- 8- Proceder al reconocimiento de las prestaciones, vigilando y controlando las reconocidas y las que se encuentren en curso de formación.
- 9- Mantenerse informados en todo momento sobre los cambios legales y fiscales.
- 10- Controlar y vigilar todo acto de administración, la solvencia y equilibrio financiero de la Entidad, manejo de fondos y valores, contratación, adquisición o venta de bienes, activos, acciones y derechos.
- 11- Aprobar y definir la política general de inversiones de la Entidad, preparando y revisando periódicamente la declaración escrita de principios de inversión e invirtiendo los recursos de la Entidad de forma prudente, profesional y responsable.
- 12- Acordar la modificación de la declaración de principios de inversión, dando cuenta de la misma a la Asamblea General primera que se celebre.
- 13- Ejercer todas las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, y los reglamentos de los planes de previsión social, adoptando las resoluciones que estime convenientes, respetando el contenido de los mismos y las disposiciones legales correspondientes.
- 14- Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y en los reglamentos de los planes de previsión social y solicitar los datos e informes que precise.
- 15- Resolver cuantos recursos y reclamaciones se le planteen por los socios de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- 16- Desempeñar sus funciones diligentemente y responder frente al Socio Promotor y los Socios Ordinarios de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.
- 17- Convocar las reuniones de Asamblea General y ejecutar los acuerdos.
- 18- Resolver las dudas que plantee la aplicación de estos Estatutos y de los reglamentos de los planes de previsión social, dando cuenta de los mismos en la siguiente Asamblea General ordinaria de la Entidad
- 19- Llevar la dirección efectiva de la Entidad, administrando la misma adecuadamente.
- 20- Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.
- 21- Actuar en interés de sus Socios Ordinarios y Beneficiarios, de forma prudente, consciente y responsable.
- 22- Adoptar las políticas escritas que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente para una adecuada gestión de la Entidad, así como velar por la revisión y adecuada ejecución de las mismas.

- 23- Las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Las anteriores facultades son meramente enunciativas y no limitativas.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los órganos administrativos correspondientes y la Asamblea General, a la que deben rendir cuentas.

Artículo 33: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, los miembros de los Órganos de Gobierno y los Socios podrán interponer recurso ante la Asamblea General.

En todos los casos, el plazo para recurrir será de 30 días hábiles a contar desde que el interesado conociera o hubiera podido conocer el acuerdo.

Artículo 34: FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta de Gobierno ostentará la alta representación de la Entidad. Sus facultades y funciones serán las siguientes:

- 1- Representar, en nombre de la Junta de Gobierno, a la Entidad en todos los actos y contratos que se celebren.
- 2- Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates, así como dirimir las votaciones en caso de empate.
- 3- Fijar el orden del día de las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- 4- Ejercer la fiscalización en todos los servicios y actividades de la Entidad y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que le afecten.
- 5- Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.
- 6- Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Entidad, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- 7- Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial que se expidan por la Entidad.
- 8- Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hubiera tiempo hábil suficiente para reunir a la Junta de Gobierno, dando cuenta a la misma de los hechos en la primera reunión que se celebre.

- 9- Ostentar la jefatura de los servicios administrativos de la Entidad y responder de su eficacia.
- 10- Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de sanciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 11- Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente a los Órganos de Gobierno.

Artículo 35: FACULTADES Y FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Serán facultades y funciones del Vicepresidente todas las que impliquen la sustitución del Presidente, en su ausencia, enfermedad o fallecimiento, o cuantas actividades le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 36: FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario de la Junta de Gobierno ejercerá las siguientes facultades y funciones:

- 1- Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
- 2- Emitir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que expida la Entidad.
- 3- Ser, por razón de su cargo, el depositario del archivo de los libros de actas.
- 4- Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente, tras la obtención de la autorización pertinente.

Artículo 36bis: FACULTADES Y FUNCIONES DEL VICESECRETARIO

Serán facultades y funciones del Vicesecretario todas las que impliquen la sustitución del Secretario, en su ausencia, enfermedad o fallecimiento, o cuantas actividades le sean encomendadas por la Junta de Gobierno y ayudará a aquel en su cometido.

Artículo 37: FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS VOCALES

Las facultades y funciones de los Vocales consistirán en realizar cuantos cometidos se les encomiende, asistir a las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno a que pertenecen, tomando parte en las deliberaciones y consiguientes acuerdos que se adopten y prestar la debida cooperación a los miembros de los citados Órganos que ostenten los cargos indicados en los artículos precedentes.

Artículo 38: COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN Y FUNCIONES

Bajo el control permanente y directo de la Junta de Gobierno, esta podrá contratar los servicios de un Director profesional, de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria o de aquellas otras entidades debidamente autorizadas y supervisadas que realicen actividades relacionadas con la gestión y administración de las entidades de previsión social voluntaria, que deberán, en todo caso, contar con la experiencia y cualificación

suficiente en previsión social, y cuyas facultades y funciones serán las que expresamente se le deleguen entre las que se pueden enumerar las siguientes:

- 1- La organización y llevanza de todas las operaciones contables y administrativas de la Entidad a través de los libros y registros reglamentarios.
- 2- La preparación de la información económica y financiera que sea necesaria presentar a los Órganos de Gobierno.
- 3- La preparación de la información necesaria para cumplimentar los compromisos legales y fiscales de la Entidad.
- 4- Llevar a cabo las operaciones financieras encomendadas por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- 5- Conocer y analizar los trabajos encomendados a terceros por la Junta de Gobierno, colaborando en el correcto desarrollo de los mismos, y llevar el control de los contratos de gestión, depositaría y custodia firmados en un libro Registro, actualizado y a disposición de la Autoridad competente.
- 6- Colaborar con los auditores en el desarrollo de sus funciones.
- 7- Colaborar con los liquidadores en el desarrollo de sus funciones.
- 8- Responsabilizarse de todos los servicios de la Entidad.

Artículo 39: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración deberán ser consignados en términos porcentuales, en los respectivos reglamentos de los planes de previsión social incorporados en la Entidad, no pudiendo superar el porcentaje máximo establecido por la normativa vigente en cómputo anual.

TÍTULO VII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Artículo 40: CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno o ante el defensor del asociado, a elección de aquellos.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la Asamblea General o la Junta de Gobierno, aplicará lo dispuesto en los artículos 26 y 33 de los presentes Estatutos, respectivamente.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41: FALTAS

Serán consideradas faltas las acciones u omisiones imputables a las personas que ejerzan funciones de administración, gestión y dirección, así como a los miembros de los órganos de gobierno, los liquidadores y a aquellos Socios y Beneficiarios que causen perjuicio a los planes de previsión social y a la Entidad. A estos efectos, se considerarán hechos sancionables los siguientes:

- a) Incumplir preceptos estatutarios, normas de funcionamiento de la Entidad o reglamentos de los planes de previsión social incorporados, o acuerdos emanados de sus Órganos de Gobierno, relativos al cumplimiento de sus fines.
- b) Defraudar los intereses de la Entidad o facilitar los medios que conduzcan a tal fin.
- c) Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad, o aportar datos inexactos en orden a la concesión de prestaciones y beneficios o con respecto a cualquier otra comunicación.
- d) No notificar a la Entidad cualquier alteración en la situación particular o personal por parte de los Socios Ordinarios o de sus Beneficiarios.
- e) Entorpecer la actividad de la Entidad.
- f) No asistir, sin causa justificada, a las reuniones de los Órganos de Gobierno.

Artículo 42: SANCIONES

Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:

- a) Apercibimiento privado, de forma verbal o escrita al sancionado.
- b) Apercibimiento público, con el grado de publicidad que proceda para que la sanción tenga ejemplaridad.
- c) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Artículo 43: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

El órgano sancionador será la Junta de Gobierno de la Entidad. El expediente de faltas se cumplimentará, con la audiencia del interesado, en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la Entidad. Además, el procedimiento sancionador se acomodará a los principios de bilateralidad, contradicción, escritura e inmediatez, que será articulado de la siguiente forma:

- a) Se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable, que se elevará al Presidente.
- b) El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.
- c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno, quien, tras las indagaciones previas que considere preciso realizar, dictará la resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44: DISOLUCIÓN

La Entidad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida al efecto por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando desaparezca su finalidad u objeto social o cuando resulte manifiestamente imposible su terminación.
- b) Por extinción o desaparición de los Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- c) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas a la Entidad.

- d) Por fusión o escisión total de la Entidad.
- e) Por la paralización o interrupción de la actividad de la Entidad, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos.
- f) A petición razonada del Socio Promotor o de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General con las mayorías previstas en la normativa aplicable.
- g) Por el cumplimiento del término fijado en los Estatutos.
- h) Por el incumplimiento o imposibilidad del cumplimiento de un plan de reequilibrio en las condiciones y plazos establecidos reglamentariamente.
- i) Por alguna de las causas de disolución establecidas como necesarias por la normativa vigente o en los presentes Estatutos.

Artículo 45: LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución:

- a) Se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total. En este período la entidad conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su denominación la expresión “en liquidación”.
- b) La Asamblea General elegirá, de entre sus miembros, en número necesariamente impar, uno o más liquidadores pudiendo estos ser retribuidos por esta labor. Estos practicarán la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente.
- c) Los Órganos de Gobierno continuarán en sus funciones de representación, así como en las demás que no correspondan a los liquidadores.
- d) Siempre que la normativa vigente en cada momento no dispusiera lo contrario, si una vez realizadas las operaciones liquidatorias existiere remanente, el mismo se reintegrará al Socio Promotor.